

Dijo yo D^a Maria Josefa Sanchez Samaniego,
 Turucamendi, Yraquier, Zavala, y Arceaga, vecina
 vecina de esta villa de Laguardia, Señora de las cin-
 co que componen el valle de Araya, y actual po-
 seedora de los mayorazgos de Turucamendi, Yraquier,
 y de la casa solar de Mala: Que D^o Josef Tuaguén de
 Zavala, y Turucamendi vecino que fue de la villa
 de Tolosa, en la Muy Noble, y Muy Leal Provincia
 de Guipuzcoa, por su testamento bajo el qual falle-
 ció, que lo otorgó en tres de Mayo del año de mil
 setecientos treinta y ocho en testimonio de Tu-
 guén Antonio de Sanaín, Escribano de su Magestad
 y del numero de oha villa, ordenó que despues de
 su fallecimiento se juntase al citado su testamento
 un memorial firmado de su mano, que havia
 y desas en poder su D^o Antonio Tercero, y que
 este se rubricase por parte esencial de su testamen-
 to lo que se practicó e hizo así, en veinte y dos
 del referido mes de Mayo, del qual, y de oho testa-
 mento resultó haver desado por sus Caverales

ad Juan Raymundo de Ateaga y Sarcano Mar-
ques de Valmadrano, ad^m Felix Ignacio Sanchez
Samaniego, y univice mi difunto Padre, vecino
que fue de esta Reverenda villa, y del número
de Andres Texero, y cada uno en solido, en-
cargandolos fundaren una Capellania merceda
despues con fallecimiento, señalando para su
dotación la casa, y laceria llamada de Sugasti, si-
ta, y notoria en la villa de Salvadoria, que fue de
maria Rosa de Ateaga, su mujer, y en su cum-
plimiento el referido Señor D^m Felix Ignacio
Sanchez Samaniego, por sí solo mediante el fa-
llecimiento de los Reverendos D^m Raymundo de
Ateaga, y D^m Andres Texero, por Instrumento pu-
blico que otorgó en veinte y seis del mes de Enero
de mil setecientos sesenta y ocho en testimonio
de Pedro Antonio Gutierrezano Escriba que fue
del número de esta Obra villa, instituyó y fundó la
dha Capellania merceda perpetua de misa rezada,
con dotación de la referida casa y laceria de Sugasti,
y consignación de renta, y demas emolumentos

que le puedan tocar y pertenecer, para que el Capellán
ó Capellanes que fueren nombrados, celebren
tantas misas rezadas, quantas alcanzare la
renta, y emolumentos de esta Casería, á saber
de medio ducado sueldo de estipendio por cada
una; De la qual asimismo porchecho D. Angel de Sal-
zedo Prior de Capellan, y vecino de valle de
Gordofuela en la Noble encartación del término de
Bizcaya, hasta el día trece de Agosto último, en
que hizo formal renuncia por el Instrumento que
otorgo en testimonio de feam. de D. D. de E. al
numero de villa de Bilbao, en la forma y modo
que resulta de la Citada E. n. a, testamento, memo-
ria, e Instrumento de renuncia, a que me remito.
En cuya atención, y la de ser como soy Patrona Uni-
ca de la referida Capellanía merceda, nombrada
por el Reverendo Señor D. Felix Ximénez Sanchez
Saminiego mi difunto Padre, en fuerza y cum-
plimiento de las facultades que se le confirieron, como
se expresa en la E. n. a de que queda hecho mención:
desde luego por el tenor del presente Instrumento

y en aquella vía y forma que mas haya lugar en
D^o: Otorgo, que él^o, nombre, y haga presentación
a la Reverenda Capellanía m^orelega en D^o Juan
Bautista de Ymarrigarrro, tornerado natural del
Lugar de Anzuola en esta Provincia de Guipuzcoa Dio-
cesis de Pamplona, sujeto de buena vida y costum-
bres, para que la pueda gozar, y poseer, haciendo
cumplir las m^oltas que tiene a cargo, percibir y
cobrar las rentas y emolumentos correspondien-
tes ala d^{ha} Casa, y a su d^ota^on, desde el
dia que vacante, para lo qual le doy el poder
y facultad que le requiere, como tambien para
que pueda practicar, y practique todas las diligen-
cias judiciales, y extrajudiciales que en su asunto
se ofuscan, y puedan ofusarse, tomar y aprehender
la posesion de la d^{ha} Capellanía, yuplicar al Ill^{mo}
Señor Obispo de Pamplona, para que en el caso de
no tener renta colatiba suficiente para poder
ascender al sacro orden y demas para el P^ovi-
tenado, le admita por parte de la d^{ha} Capellanía para
d^{ho} fin el producto y renta de esta Capellanía
paxa durante los dias de su vida tan solamente

sin que por esto sea visto quedar espiritualizada,
ni colada, en manera alguna sino es que hade
quedar, y subsistir en el Estado de merceda; segun
lo quiso dho fundador, y a efectos de que esta pre-
sentacion sea firme, estable, y permanente en
el dho D.^o Juan Bautista de Huergas, durante
los dias de su vida, o hasta que libre, y voluntaria-
mente la quiera disminuir, o renunciar teniendo
otra renta suficiente, Juro a Dios nuestro Se-
ñor en forma debida y dho, y me obligo con mi
persona y bienes habidos y por haber de no rebo-
car este nombra miento, ni quitar ni remover
al referido D.^o Juan Bautista, por ninguna
causa ni razon, antes bien lo tendre siempre
por firme; Y para que dello se me compda y
apremie como si fuese por sentençia definitiva
dada por Juez competente, conserada, y pasada
en autoridad y cosa juzgada por que lo pido,
doy poder a los señores Jueces que de mi causas
y negocios puden y deven conocer para que
me obliguen a su observancia; Renuncio todo

las leyes fueros y Privilegios de mi tierra: Así lo
otorgo y firmo; Hago también en caso neces-
ario por Dios más tener y una señal de Cruz en
forma que en este Instrumento de nombram.
y presentam., cosa ni parte de él no ha in-
tervenido ni interviene, ni se tiene intervenida
dolo fraude lare de simonía especie de ella, ni
otra ilícita pacción ni corruptela endio reproba-
da sino es que lo hago y otorgo de mi libre y
espontanea voluntad, sin fuerza, violencia
ni intimidamiento alguno usando albrío que
me corresponde como tal Patrona: Ante el
poderoso Escribo de mi Magestad, del numero pri-
mero de esta villa de Laguardia en ella ante } 11 de Sep.
dize el mes de Septiembre de mil ochocientos } 1802
y quatro, siendo testigos D. Manuel Gonzalez
donde Pío Beneficiado en las Parroquiales de
esta dicha villa, D. Thomas Perez de las Cuevas Perri-
tero Capellan en ella, y el Coronel D. Jose Maria
de la Cruz y Samaniego Capitan de Reales Guardias
Españolas, y ala Señora otorgante yo el Escribo
fe. en orco. D. Maria Josefa Samaniego =

Ante mí D^{no} D^o Nicolás González Olano —
Yo el dho E^{no} au^{te} Mag^{do} del numero p^{er}petuo de esta villa
de Laguardia de L. M. N. y M. L. Provincia de Navarra, en
donde no se era ni despacha en papel sellado, en virtud de
especial Real Privilegio, presente fui a lo que d^{ho} es, en
se oello, y de que concuerda con la matriz de mi Reino
aquí me remito, signo y f^uero en guano o^{ra} as an^{te} era —



D^o D^o Nicolás González
Olano. 